

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021

Srs.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)

**E. S. D.**

**De:** Edificio Aurora – PH.  
**Contra:** Laura Mercedes Barbosa  
**Rad:** 2020-00559  
**Ref:** Contestación de la demanda-Excepciones de mérito

JUAN FELIPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ mayor de edad identificado con C.C. 1.019'123.277 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. 314.650 del C. S. se la J. estando dentro del término de traslado normado en la ley, y actuando en representación de Laura Mercedes Barbosa, presento excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, así:

**I. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto. El objeto del contrato era adquirir un crédito de cuotas de administración que aun se encuentra en proceso de ejecución en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con radicado 11001400304620130134500, con el fin de que, una vez surtida diligencia de remate en dicho proceso se pudiese adquirir la propiedad del apartamento 502 ubicado en la AK 7 #132-45 de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto. Sin embargo, habida cuenta de que mi representada advirtió la existencia de una estafa por parte del vendedor del apartamento evitó continuar realizando pagos y hacer más gravoso el perjuicio que ya se la había causado. Y es que, aunque la propiedad horizontal tenía conocimiento de que el inmueble había servido en múltiples ocasiones para estafar interesados en adquirirlo, no hizo nada para sacar del error a mi prohiljada, y por el contrario, prometió falsas expectativas en cuanto al estado del proceso (la fecha de un eventual remate) y la verdadera posibilidad de obtener réditos razonables del crédito en ejecución.

**CUARTO:** No es cierto. Teniendo en cuenta la situación, se intentó, a través de diversos medios, llegar a un acuerdo para rescindir el contrato, ello a sabiendas de la estafa de que fue víctima mi poderdante y el error en que se le mantuvo por parte de la copropiedad.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto. Se requirió la devolución del dinero pagado habida cuenta de que el contrato

base de esta ejecución se perfeccionó producto de una actitud dolosa de la acá accionante toda vez que aun a sabiendas de las diversas irregularidades que históricamente habían afectado el apartamento en cuestión mantuvo en error a mi poderdante.

**SEXTO:** Es cierto.

**SÉPTIMO:** No me consta.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, así:

**PRIMERA:** Me opongo esta pretensión por estar el contrato objeto de esta ejecución viciado de nulidad relativa al haberse hecho incurrir a mi poderdante en error y la contraparte contractual haber actuado con dolo.

**SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión por estar el contrato objeto de esta ejecución viciado de nulidad relativa al haberse hecho incurrir a mi poderdante en error y la contraparte contractual haber actuado con dolo.

## III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. Excepción de anulabilidad por haberse presentado vicio de consentimiento consistente en dolo:

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro<sup>1</sup>, en la esfera contractual, el *delito civil* supone el engaño consciente que uno de los contratantes infiere a otro para inducirlo a la celebración de un contrato<sup>2</sup>. Este tipo de dolo se ha establecido como un vicio del consentimiento causal de nulidad relativa de los contratos. Así, tradicionalmente se ha determinado que el dolo es un vicio del consentimiento en el derecho civil cuando cumpla cuatro requisitos, es decir:

- 1) Que la parte que lo cometa tenga conocimiento y cometa intencionalmente el daño.
- 2) Que sea contrario a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.
- 3) Que, de no haberse presentado la conducta delictuosa, el negocio jurídico nunca se hubiese celebrado.
- 4) Que el dolo provenga de una de las partes

Entonces, el dolo puede ser considerado como un vicio del consentimiento, cuando ello sea obra de una de las partes, y además, sea determinante para determinar el consentimiento para contratar. En este caso en concreto, es evidente que no informar la verdadera situación en la que se encontraba el inmueble; que este había servido de excusa para estafar a varias personas y que el crédito que se estaba ejecutando no tenía una pronta fecha de

---

<sup>1</sup> Código Civil, art 63

<sup>2</sup> Código Civil, art 1515

remate tal y como la propiedad horizontal había mencionado en múltiples oportunidades durante la etapa precontractual.

En cuanto al ámbito probatorio, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado constantemente que para probar el dolo causante de nulidad, únicamente se requiere acreditar los mismos hechos en que consiste<sup>3</sup>, en ese sentido, basta con acudir al resultado del negocio jurídico, para demostrar que el negocio nunca se hubiese realizado si la Señorita Laura Barbosa hubiese conocido las reales consecuencias del negocio que terminaron por un configurar un enriquecimiento sin justa causa -ampliamente sancionado por el ordenamiento jurídico- por parte de la propiedad horizontal.

## **2. Excepción de anulabilidad por haberse presentado vicio de consentimiento consistente en error en el objeto:**

La propiedad horizontal indujo y mantuvo en error en el objeto a mi poderdante, toda vez que, durante la etapa precontractual manifestaron que prontamente se realizaría el remate del bien; informando que solo estaba pendiente la resolución de un incidente de nulidad y la fijación de fecha y hora de este. Sin embargo, luego de advertida la estafa, y estudiado el verdadero estado del proceso 11001400304620130134500, no solo resultó no ser cierta la inminencia de la diligencia de remate, sino que la única medida cautelar con vocación de eficacia era el embargo de remanentes del proceso con radicado 110013103006201300239 que actualmente se ejecuta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

También omitió la acá ejecutante, advertir si quiera, que el embargo de los remanentes en dicho proceso, por tratarse las cuotas de administración de un crédito quirografario no solo no gozaban de preferencia alguna, sino que había por lo menos cuatro acreedores con mejor derecho persiguiendo los bienes embargados en dicho proceso, haciendo muy poco probable el escenario en el que la compraventa de los derechos generase algún tipo de beneficio a mi poderdante.

Y es que el artículo 1508 del Código Civil hace claridad sobre los vicios que adolecen el consentimiento, es decir, el error, la fuerza y el dolo. Todas las vías de formación de un acto jurídico bilateral suponen que las partes se transmiten recíprocamente sus propósitos y expectativas, lo que esperan y lo que están dispuestas a dar. Es una apertura o develación de los propósitos que mueven a las partes a contratar, lo que reviste especial trascendencia para el futuro del acuerdo; el dolo se puede definir, entonces, como el quebrantamiento intencional de la buena fe en una actuación jurídica.

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 31 de octubre de 2002. S-201-2002. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

#### **IV. PRUEBAS**

##### **Documentales:**

1. Copia simple del contrato de corretaje suscrito entre Inmobiliaria Prosperar y la Srta. Laura Mercedes Barbosa para la adquisición del inmueble ubicado en la AK 7 #132-45 apartamento 502.
2. Fotografía de “contrato de compraventa de vehículo” suscrito en 2016 por parte de Mauricio Heredia Peña, y que tenía por fin dar una camioneta en parte de pago por el apartamento 502. Allí se hace referencia al pago de las cuotas de administración y al proceso ejecutivo objeto del contrato suscrito por mi poderdante.
3. Copia simple del borrador del contrato de “cesión de derechos litigiosos de proceso ejecutivo singular de Edificio La Aurora P.H. contra J.C. Inversiones Moreno” elaborado por la copropiedad, en el que manifiestan que dentro del proceso ejecutivo en el que se ejecutaba el crédito de las cuotas de administración estaba para definir fecha del remate.
4. Copia simple de documento emitido por Edgar Alfonso López en el que reconoce la imposibilidad de cumplir con el contrato de cesión de crédito que versaba sobre proceso ejecutivo hipotecario con el que mi poderdante pretendía adquirir la propiedad del predio ubicado en la Crr 7 #132-45 apto 502.

##### **Inspección judicial**

1. La inspección del expediente del proceso 11001400304620130134500 que actualmente se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el fin de que su señoría tenga pleno conocimiento del trámite actual de dicho proceso; tenga en cuenta las medidas cautelares que allí se practicaron y que no era posible adelantar diligencia de remate habida cuenta del estado del proceso.

##### **Interrogatorio de parte:**

1. Interrogatorio de parte contra quien actualmente represente legalmente al Edificio Aurora P.H.

##### **Testimoniales:**

1. Mauricio Heredia Peña identificado con C.C. 79'470.497, víctima de estafa. Este testimonio tiene por fin acreditar que sobre el apartamento 502 existía un historial de irregularidades que no eran desconocidos por la asamblea de la propiedad horizontal. Se le puede contactar en el teléfono +57 3118352793
2. Luz Ena Vanegas Villanueva identificada con C.C. 51'705.374 de Bogotá, administradora de la

propiedad horizontal ejecutante al momento de la celebración del contrato objeto de este proceso. La práctica de este testimonio tiene por finalidad determinar las circunstancias en las que se desarrolló la etapa precontractual, así como para que informe si el Edificio Aurora P.H. tenía conocimiento del estado en el que se encontraba el apartamento 502 así como las estafas que habían ocurrido con anterioridad a la celebración del contrato objeto de esta ejecución. A Luz Ena Vanegas se le puede contactar al teléfono +57 318 6236662

## V. NOTIFICACIONES

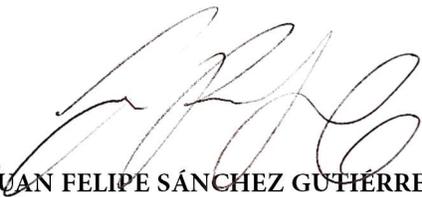
A Laura Mercedes Barbosa se le puede notificar en:

- La Cra 5 #127b-38 apartamento 311 de la ciudad de Bogotá
- Al teléfono celular: 311 837 0979
- Al correo electrónico [laurabarbosa066@gmail.com](mailto:laurabarbosa066@gmail.com)

## APODERADO DEMANDANTE:

- En su Despacho, o en la Calle 100 # 22-46 Oficina 301 en la ciudad de Bogotá D.C
- Al teléfono celular: 302 311 4557
- Al correo electrónico: [jfsanchezgu@ssygdlegal.com](mailto:jfsanchezgu@ssygdlegal.com)

Cordialmente,



JUAN FELIPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

C.C. 1.019.123.277 de Bogotá.  
T.P. 314.650 del C. S. de la J.

# INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA

NIT: 900.028.878-6

A los veinte seis (26) días del mes de diciembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, entre los señores, **LAURA MECEDES BARBOSA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.471.391 de BOGOTÁ, quien en adelante se denominará el **PROPONENTE** y de otra parte el señor **EDGAR LOPEZ LOPEZ** quien se identifica con C.C. No. 80.778.788 de Bogotá y con domicilio en la ciudad de Bogotá, representando a la **INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA**, con NIT 900.028.878-6 quien en adelante se denominará el **COMISIONISTA/CORREDOR**, celebran por medio de este documento un contrato de **COMISIÓN/CORRETAJE** sobre el bien y en las condiciones como a continuación se describen: **PRIMERA. Objeto del contrato:** El **PROPONENTE** contrata al **COMISIONISTA/CORREDOR** Con el objeto de: 1) Adquirir la cesión por venta de **DERECHOS LITIGIOSOS** en proceso ejecutivo un inmueble ubicado en la **AK 7 # 132-45 APTO 502 (Dirección Catastral)** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N 1192919** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y que es de propiedad de **JC INVERSIONES MORENO RODRIGUEZ SAS**, el cual se encuentra alinderado en la Escritura Pública **2272 DEL 26-10-88 NOTARIA 24** del círculo de Bogotá, **JUNTO CON SUS CABIDAS Y ANEXIDADES**, 2) Adquirir la cesión de derechos crediticios o en su defecto realizar el pago de la obligación ejecutada al interior del proceso ejecutivo No. **110100140030032013-0239-00** Juzgado 6 Civil circuito; así como realizar las gestiones necesarias para la adquisición del bien inmueble. Lo anterior, luego de haberse dado al **PROPONENTE** la información tanto económica como documental para poderse presentar como oferente.

---

Carrera 13 A No.34-55 of.402

Teléfono: 2870473

Celular: 350-267-32-74

Bogotá D.C. - Colombia

# INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA

NIT: 900.028.878-6

**SEGUNDA. Facultades del COMISIONISTA/CORREDOR:** En desarrollo del presente contrato COMISIÓN/CORRETAJE, COMISIONISTA/CORREDOR podrá:

1. Monitorear las bases de datos respectivas del inmueble en dación de pago y presentarle al PROPONENTE un resumen de los inmuebles ubicados en la zona del interés de ésta, teniendo en cuenta el presupuesto y las condiciones del mismo.
2. Informar al PROPONENTE el valor a postular y los costos adicionales, recursos que deben tenerse a disposición en su totalidad al momento de realizar la diligencia.
3. A informar al PROPONENTE el estado del inmueble a ofertar en lo relacionado con servicios públicos, impuestos, con el fin de tenerlos en cuenta al momento de la compra.
4. A asesorar en todo el proceso de postulación al PROPONENTE, dentro de la diligencia judicial.
5. A mediar en la entrega real y material el inmueble objeto del presente contrato, la cual corresponde a la inmobiliaria.

**TERCERA: VALOR:** El valor de la compra de los Derechos del Crédito del inmueble es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000) Mcte.- con un pago inicial para separación de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) Mcte.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Mcte. para el mes de ENERO 08 de 2019. CON LA ENTREGA DEL INMEBLE, Para el 12 de ENERO de 2019 el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) Mcte.PARA LA CANCELCION DE ADMINISTRACION CHEQUE DE GERENCIA O CONSIGNACION A FAVOR DEL EDIFICIO AURORA- El saldo a la firma de la cesion de los derechos de créditos es de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) Mcte.- para el 10 de MARZO de 2019. Dichos valores serán consignados

---

Carrera 13 A No.34-55 of.402

Teléfono: 2870473

Celular: 350-267-32-74

Bogotá D.C. - Colombia

# INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA

NIT: 900.028.878-6

en la cuenta de ahorros No. 006181183978 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de Inmobiliaria Prosperar Ltda. Este valor incluye los honorarios jurídicos

**CUARTA.- Obligaciones del COMISIONISTA/CORREDOR** se obliga a:

1. A hacer todas las gestiones pertinentes encaminadas a lograr la adquisición de un inmueble con procesos jurídicos.
2. Informar al **PROPONENTE** cualquier situación que deba ser comunicada por influir en una posible negociación de su futuro bien.
3. Facilitar la documentación e información necesaria y real sobre el bien propuesto para la venta.
4. A realizar el seguimiento pertinente a toda la negociación del inmueble hasta la entrega real y material al **PROPONENTE**.

**QUINTA. Obligaciones del PROPONENTE.:** Son obligaciones del **PROPONENTE**:

1. Pagar el valor acordado como comisión, según lo estipulado en este contrato.
2. A disponer de los recursos necesarios para realizar toda la gestión que no ocupa, fijadas en la cláusula segunda.

## **SEXTA. CLAUSULAS ADICIONALES**

1. Las ofertas inmobiliarias serán entregadas al **PROPONENTE** cada 15 días con el fin de que ésta evalúe las propuestas y defina su interés en ofertar.
2. EL(A) **PROPONENTE** acepta que debido a que los costos de adquirir un inmueble por éste método es inferior a los precios del mercado, el inmueble adjudicado será entregado en las condiciones en que se encuentre y no puede ser visitado en su interior, hasta tanto no se realice la entrega real y material del mismo, por lo tanto, toda mejora o adecuación que sea necesaria, estará a cargo DEL (LA) **PROPONENTE**.

---

Carrera 13 A No.34-55 of.402

Teléfono: 2870473

Celular: 350-267-32-74

Bogotá D.C. - Colombia

# INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA

NIT: 900.028.878-6

3. En caso de cierre de los despachos judiciales o aplazamiento de las diligencias, se entiende que son hechos ajenos a la gestión del COMISIONISTA/CORREDOR, por lo tanto, lo exime de toda responsabilidad si los términos se prolongan hasta que haya una nueva oferta

4. Entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral.

**SÉPTIMA. Vigencia de este contrato:** Este contrato tiene una vigencia de 06 (seis) meses, que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo antes de su vencimiento por un tiempo igual, menor o mayor al inicial; si vencido dicho tiempo el COMISIONISTA/CORREDOR sigue ejerciendo actos propios de este contrato y el PROPONENTE no lo rechaza, se considerará prorrogado este contrato por un tiempo igual que el inicial.

**Parágrafo:** Si durante el término de vigencia el COMISIONISTA/CORREDOR no logró la adjudicación de un inmueble, EL (LA) PROPONENTE no está obligado a pagar ninguna comisión ni tampoco por los gastos en que incurrió el COMISIONISTA/CORREDOR adicionales a los ya descritos.

**OCTAVA. Normas de interpretación.** Para todos los efectos no previstos en este contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio en especial al artículo 1340 y siguientes.

**NOVENA. Mérito ejecutivo.** Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de la comisión a que tiene derecho el COMISIONISTA/CORREDOR en caso que haya logrado efectivamente su gestión del bien en las condiciones aquí establecidas y el PROPONENTE se niegue a pagarla.

**DÉCIMA. Cláusula Compromisoria .- Tribunal de Arbitramento.** En caso de conflicto entre las partes de este contrato de COMISION/CORRETAJE relativa a este

---

Carrera 13 A No.34-55 of.402

Teléfono: 2870473

Celular: 350-267-32-74

Bogotá D.C. - Colombia

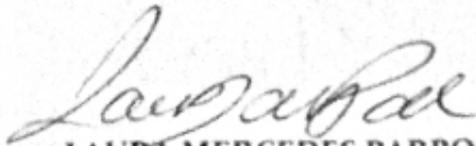
# INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA

NIT: 900.028.878-6

contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del PROPONENTE, el cual será pagado por partes iguales.

En Bogotá, a los VEINTI SEIS (66) días del mes de DICIEMBRE de Dos mil diez dieciocho (2018).

## EL PROPONENTE

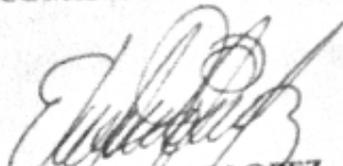


LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ

C.C. No. 1018471391

1018471391

## COMISIONISTA CORREDOR



EDGAR LOPEZ LOPEZ

C.C. No.

80778788 Bta.

---

Carrera 13 A No.34-55 of.402

Teléfono: 2870473

Celular: 350-267-32-74

Bogotá D.C. - Colombia

**CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE PROCESO EJECUTIVO  
SINGULAR DE EDIFICIO LA AURORA P.H. CONTRA J.C.  
INVERSIONES MORENO**

Entre LUZ ENA VANEGAS VILLANUEVA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.51.705.374, en mi calidad de Representante Legal - Administradora del edificio LA AURORA P.H. identificada con Nit número 900.016.195-2 según lo acreditado con el documento que adjunto, quien en adelante se llamará el CEDENTE, por una parte y LAURA MERCEDES BARBOSA persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.471.391 de Bogotá domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, por la otra, quien en adelante se llamará el CESIONARIO, hemos celebrado el contrato de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se rige por las siguientes condiciones:

**Primero.- OBJETO:** Que por medio de este instrumento el cedente transfiere a título de venta a la señora LAURA MERCEDES BARBOSA los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Pequeñas Cosas de Bogotá, Proceso No. 11001400304620130134500 EDIFICIO LA AURORA, contra J.C. INVERSIONES MORENO proceso que actualmente se encuentra para definir la fecha de remate, así como resolver nulidades interpuestas por tercera interesada del proceso.

**Segundo.- EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO.-** El CEDENTE no responde por el resultado final del proceso, aunque es de su conocimiento el estado actual del mismo. El CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión estando el proceso para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar del proceso.

**Tercero.- VINCULACION.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado, su liquidación de crédito y costas del proceso.

**Cuarta. - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES:** El CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

**Quinto. - AUTORIZACIÓN:** El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean a su nombre y para hacer lo que le corresponda, dentro del proceso.

**Sexta. - PRECIO.** Que esta venta se realiza por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) que se cancelarán VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) a la firma del presente contrato y VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) a la aprobación de la compra de la cesión de derechos.

**Séptima. -** El CESIONARIO iniciará su representación por intermedio de abogado directamente otorgando poder profesional del derecho para ello.

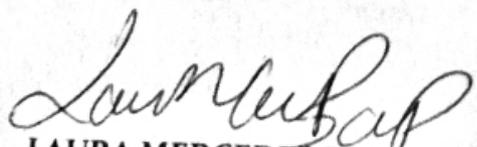
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Cedente:

**LUZ HENA VANEGAS VILLANUEVA**

C.C. 51.705.374  
Administradora  
Edificio La Aurora P.H.

El Cesionario:

  
**LAURA MERCEDES BARBOSA**  
C.C. 1.018.171.391 de Bogotá

31) [X] COMPRADOR] se obligan a realizar las gestiones de traslado de propiedad de traslado (verano) de los  
 32) [X] ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. CUARTA.  
 33) ENTREGA, en la fecha, el VENDEDOR hace entrega mediante el acta en que se encuentra el vehículo objeto de  
 34) presente contrato al COMPRADOR, con los documentos que constan en el anexo firmado por las partes y ante el fo  
 35) acepta. SEXTA. RESERVA DEL DOMINIO, el VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la  
 36) cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio establecido en su totalidad de  
 37) conformidad con el Art. 852 del Código de Comercio. SEPTIMA. CLAUDULA PENAL, las partes convienen como  
 38) sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o varias de las obligaciones derivadas de este auto acordado, la  
 39) suma de

40) ( ) salarios mínimos. Sin perjuicio de la reincorporación a que haya lugar, las partes acuerdan  
 41) que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento: OCTAVA. GASTOS: los  
 42) gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por partes.

43) Cláusulas Adicionales: El señor Mauricio Vendedor de Apt  
 44) Se encarga de realizar el traspaso de Vehículo  
 45) mencionado, y el Comprador en pagar los  
 46) impuestos y derechos de escritura y registro  
 47) del Apt.

50) En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de  
 51) Bogotá, el día 05 del mes Mayo del año 2016

52) EL VENDEDOR  
 53) Nombre: *M. H. H. H.*  
 54) Firma: *[Firma manuscrita]*  
 55) C.C. No: 79 410.497 87a  
 56) Dirección y Tel: Calle 144 46-40

57) EL COMPRADOR  
 58) Nombre: *Jhon Deby Martinez*  
 59) Firma: *[Firma manuscrita]*  
 60) C.C. No: 99 218 284  
 61) Dirección y Tel: 319 725 8921

TESTIGOS

62) Nombre: \_\_\_\_\_  
 63) Firma: \_\_\_\_\_  
 64) C.C. No: \_\_\_\_\_

65) Nombre: \_\_\_\_\_  
 66) Firma: \_\_\_\_\_  
 67) C.C. No: \_\_\_\_\_



CPV.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

Lugar y Fecha de Celebración del Contrato:

Nombre(s) del Comprador: **MARCELO HEREDIA PEÑA**

Nombre:

Identificación: **79470497**

Identificación:

Dirección: **C/1144 46-40**Teléfono: **3118352793**Comprador(s) Nombre: **Jhon Deiby Mortinet**Identificación: **79218284**

Nombre:

Identificación:

Dirección: **C/09-3-20**Teléfono: **3197258821**Domicilio Contratado:  
**Fusagasuga**

Las partes convienen celebrar el presente contrato DE COMPRAVENTA que se registró por las actas de edificaciones, por normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas. PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el VENDEDOR transfiere a título de VENTA y el comprador adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

Categoría: **Camioneta** Marca: **Audi A6** Modelo: **1995**  
 Tipo de Carrocería: **Station Wagon** Color: **Azul Indigo** Motor No: **AAH244198**  
 Clase: **MANUZZA ZSTW08H1** Serie No:

Capacidad: **5 Psj**Puertas: **5**

Acta o Manifestación No.

Cantidad:

Fecha:

Servicio: **Particular**Placa No: **Bfx 40**

SEGUNDA. PRECIO: Como precio del automotor descrito, las partes acuerdan la suma de **Quince millones de Pesos. m/c.**

**15'000.000** TERCERA. FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

**Entrega Aportamento**  
**Av 7 N° 132-45 Apt 502. en los Siguyentes Cond**  
**deuda de Administracion A la fecha, deuda proseda**  
**y Temperantes uno por 95' millones. y los intereses**  
**la fecha y**

CUARTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, partes, papeles de reserva de dominio y cualquier otro documento que afecte el libre comercio del presente contrato. Igualmente, el VENDE

## COMPROMISO DE PAGO

### INMOBILIARIA PROSPERAR SAS

Por medio de la presente, yo, **EDGAR ALFONSO LOPEZ LOPEZ** con número de identificación 80.778.788 y representante legal de la **INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA** con matrícula No. 900.028.878-6, me comprometo a realizar el pago correspondiente por el concepto de **INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO FIRMADO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, CUYO OBJETO ERA LA ADQUISICION DE LA CESION POR VENTA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN PROCESO EJECUTIVO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No 132-45 APARTAMENTO 502**, Dado que fue imposible entregar a la fecha, como se había acordado en el contrato, donde se fija que la fecha de entrega del apartamento, la cual sería el 08 de enero de 2019. Se fija la fecha de 20 de febrero de 2019 para la cancelación por mi parte de los dineros que he recibido de la **señorita LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ**, identificada con la cedula **No 1.1018.471.391**, los cuales corresponden a la suma de **\$ 56.000.000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE)**, pagaderos en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 13ª No 34-55 oficina 402. Este compromiso de pago se respalda con una letra de cambio No LC-21111498549 de fecha 21 de enero de 2019 y para ser cancelada el día 20 de febrero de 2019 a **LAURA MERCEDES BARBOSA PEREZ**. Bogotá enero 21 de 2019.



**EDGAR ALFONSO LOPEZ**  
80.778.788

representante legal de la **INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA** Nit 900.028..878-6

---

**2020-00559 | Contestación demanda-excepciones de mérito**

jfsanchezgu@ssygdlegal.com &lt;jfsanchezgu@ssygdlegal.com&gt;

Mar 09/02/2021 16:46

**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; DOCUMENTO 1.pdf; DOCUMENTO 2.pdf; DOCUMENTO 3.pdf; DOCUMENTO 4.pdf;

**De:** Edificio Aurora – PH.**Contra:** Laura Mercedes Barbosa**Rad:** 2020-00559**Ref:** Contestación de la demanda-Excepciones de mérito

Radico excepciones de mérito junto con 4 anexos.

Atentamente,

**SÁNCHEZ SERRANO  
& GARZÓN DUQUE**  
ABOGADOS ASOCIADOS

JUAN FELIPE SÁNCHEZ G.  
DIRECTOR DE LITIGIO

Cel.:  302 3114557  
www.ssygdlegal.com

*Esta comunicación contiene información confidencial o legalmente protegida, y para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida y podría acarrear las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifíquelo a este correo electrónico, o al teléfono que aparece en la firma.*